



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 00340-2017-A-MPH-BCA.

Bambamarca, trece de setiembre dos mil diecisiete.-

**VISTO:**

El Informe N° 002-2017-MPH-BCA/CS-CP-01, remitido por los miembros titulares del Comité encargado del Concurso Público N° 001-2017-MPH-BCA/CS para la contratación del servicio de: Mantenimiento periódico del camino vecinal Garaje Municipal - Muya - Morán Lirio Longitud = 15.00 KM, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



El artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley N° 30225, referente a la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección.



Que, con fecha 14 de agosto de 2017, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, convocó al Concurso Público N° 001-2017-MPH-BCA/CS para la contratación del servicio de: Mantenimiento periódico del camino vecinal Garaje Municipal - Muya - Morán Lirio Longitud = 15.00 KM, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un monto de S/. 710,040.46 soles.

Que, mediante Informe de visto, los miembros titulares del Comité del Concurso Público N° 001-2017-MPH-BCA/CS, comunican que habiéndose culminado los plazos para la formulación de consultas y observaciones a las bases, no se presentó ninguna de éstas; sin embargo, luego de haberse integrado las bases a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Gerente General del Instituto Vial Provincial, mediante Informe N° 039-2017-MPH/GIVP, observa que en las Bases del procedimiento de selección inconsultamente se han consignado requisitos que no se han establecido en los términos de referencia para la contratación del servicio; por lo que se recomienda la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de una Entidad puede declarar nulos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Así, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos.

Que, de esta manera en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa que no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la Contratación y los otros supuestos que se establezcan en dicha norma.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, prescribe que el Titular de la Entidad puede declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: 1) Hayan sido dictados por órgano incompetente; 2) Contravengan las normas legales; 3) Contengan un imposible jurídico; 4) Prescindan de las normas esenciales del Procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Para todos los casos de nulidad, la Resolución que se expide debe precisar la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección.

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determinado no solo implica la invalidez del mismo, sino también de los actos y etapas posteriores. De esta manera, resulta necesario retrotraer el procedimiento hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación

Que, los términos de referencia es la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

Que, las características y condiciones definidas por el área usuaria en los términos de referencia no pueden ser modificadas sin la previa autorización de ésta; en esa medida, el Comité Especial, al momento de elaborar las Bases del proceso de selección no puede agregar requisitos que no hubiesen sido consideradas por el área usuaria al momento de elaborar sus términos de referencia.

Que, en atención a lo antes indicado resulta pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2017-MPH-BCA/CS para la contratación del servicio de: Mantenimiento periódico del camino vecinal Garaje Municipal - Muya - Morán Lirio Longitud = 15.00 KM, provincia de Hualgayoc, departamento







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



de Cajamarca, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, de acuerdo a las facultades y atribuciones prescritas en el penúltimo párrafo del Art. 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, por las razones expuestas y estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2017-MPH-BCA/CS, correspondiente a la contratación del servicio de: Mantenimiento periódico del camino vecinal Garaje Municipal - Muya - Morán Lirio Longitud = 15.00 KM, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por la causal de contravención a la normativa de contratación pública; debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y el Comité de Selección conformado, a través del operador del SEACE, proceda a publicar la presente Resolución en los términos y plazos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo prescribe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Lic. EDY LEÓN BENAVIDES RUIZ  
Alcalde Provincial